

## **MANUAL DE PROCEDIMIENTO ELECTORAL**

### **PARA ELECCIONES A JUNTAS DE FACULTAD Y ESCUELA Y PARA LAS ELECCIONES A DECANOS Y DIRECTORES**

#### **I. Las convocatorias electorales.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99.1 k) y 250 de los Estatutos de la UNED (R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre - BOE nº 228 de 22 de septiembre), y en los Reglamentos de Régimen Interior de las Facultades y Escuelas (aprobados por el Consejo de Gobierno), la convocatoria de elecciones a Decanos y Directores, y a las Juntas de Facultad o Escuela, es una competencia del Rector.

Elevar al Rector la propuesta de convocatoria de elecciones a las Juntas de Facultad o Escuela, corresponde al Decano o al Director. De la misma forma, en los RRI se señala que es competencia del Decano o del Director elevar al Rector la propuesta de convocatoria de elecciones a Decano o Director indicando si el voto podrá emitirse de manera presencial, telemática o de ambas.

Antes de la firma del Rector, estas convocatorias son revisadas por Secretaría General, para comprobar que se cumplen todos los plazos establecidos.

Una vez firmadas por el Rector, las convocatorias serán publicadas en el BICI el mismo día en el que se produzca su comienzo o, si esto no fuera posible, en la fecha más cercana y con antelación al día inicial del proceso electoral.

Como consecuencia de lo anterior, la norma habitual es que los procesos electorales tengan su inicio los lunes, coincidiendo con el día de la semana que se publica el BICI.

#### **II. Elaboración de los Calendarios Electorales para elecciones a Juntas de Facultades o Escuelas y a Decanos/as o Directores/as**

##### **a) Los plazos a tener en cuenta.**

Primero, es preciso indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2. del Reglamento Electoral General (REG), los plazos señalados por días se calcularán en días hábiles. Ahora, ¿qué días podemos considerar hábiles en la UNED?. De acuerdo con la Ley 30/1992, se excluyen de la consideración de hábiles los domingos y los declarados festivos.



No obstante, para los procedimientos electorales realizados por el sistema tradicional (voto presencial), puesto que en los telemáticos el Registro funciona todos los días y 24 horas al día, tenemos que tener en cuenta que la documentación se presenta exclusivamente en los lugares indicados en dicho procedimiento: Registro General de la UNED o en las propias Secretarías de las Facultades y Escuelas. Y el Registro de la UNED está cerrado los sábados. Por tanto, a los días excluidos en el párrafo anterior, hay que añadir los sábados. Y también deben ser considerados inhábiles los días correspondientes a la festividad del patrón de cada Facultad o Escuela.

Además de los días hábiles, a la hora de elaborar un calendario electoral, los plazos más importantes a tener en cuenta son el comprendido entre la convocatoria y la fecha de votación (50 días naturales, es decir siete semanas) y el comprendido entre la proclamación definitiva de candidatos y la fecha de votación (mínimo de 7 y máximo de 30 días), y el establecido para el sorteo de las mesas electorales que, según los RRI, debe realizarse con 15 días de antelación como mínimo a la fecha de la votación.

También son fundamentales las excepciones del art. 33 del Reglamento Electoral General (REG en adelante): “ningún proceso electoral podrá iniciarse durante los períodos no lectivos, ni celebrarse elecciones durante el tiempo de realización de las pruebas presenciales, ni durante los períodos no lectivos. Tampoco podrán celebrarse elecciones durante los quince días previos al inicio de las pruebas presenciales si la convocatoria electoral afecta al sector de estudiantes tanto en su condición de electores como elegibles”. Esta última excepción solo afecta a las elecciones de Decanos y Directores, puesto que en las elecciones a las Juntas de Facultad o Escuela los estudiantes no forman parte del cuerpo electoral.

Veamos como se recoge en cada Reglamento de Régimen Interior la información que, por otra parte es coincidente en todos ellos, respecto de los plazos:

CONVOCATORIA DE ELECCIONES	
DECANO/A O DIRECTOR/A	Artículo 62. 40 días naturales de antelación al término del mandato o en los 30 días naturales siguientes desde el cese.  [Facultad de Derecho, artículo 60. / Facultad de Geografía e Historia, artículo 69]

JUNTA DE FACULTAD/ ESCUELA	Artículo 55. 1. Al menos 50 días naturales entre la convocatoria y la fecha de votación. 2. Mínimo de 7 días y un máximo de 30 entre el acto de proclamación definitiva de candidatos y la fecha de votación.  [Facultad de Derecho, artículo 53 / Facultad de Geografía de Historia, artículo 62]
----------------------------------	--

b) Fechas a incluir en los calendarios: en el artículo 50 de todos los RRI, excepto en el caso de la Facultad de Derecho que es en el artículo 48 y en el de la Facultad de Geografía e Historia en el artículo 57, aparece que la convocatoria de elecciones a Junta de Facultad o Escuela y a Decano/a o Director/a deberá indicar las fechas y plazos del calendario electoral conforme a lo previsto por el Reglamento Electoral General de la UNED y en el caso del RRI de la Facultad de Filosofía aparecen detallados todos los pasos indicados en el REG.

Según el artículo 34 del REG la convocatoria de elecciones deberá indicar las siguientes fechas y plazos del calendario electoral:

- a. Fecha de exposición pública del censo provisional.
- b. Plazo de presentación de reclamaciones y modificaciones al censo provisional.
- c. Fecha de publicación del censo definitivo.
- d. Plazo de presentación de candidaturas.
- e. Fecha de proclamación provisional de candidatos.
- f. Plazo de presentación de reclamaciones contra la lista provisional de candidatos.
- g. Fecha de proclamación definitiva de candidatos.
- h. Fecha del sorteo para designar miembros de las Mesas Electorales.
- i. Fecha de inicio y final de la campaña electoral.
- j. Plazo para ejercer el voto telemático.
- k. Fecha de la votación.
- l. Fecha de la votación en segunda vuelta, en su caso.
- m. Fecha de proclamación provisional de candidatos electos.
- n. Plazo de presentación de reclamaciones contra la lista provisional de candidatos electos.

o. Fecha de proclamación definitiva de candidatos electos.

c) Los plazos del calendario: cada uno de los actos anteriores tiene establecido un plazo para su ejercicio. En primer lugar prevalecen los señalados en los respectivos RRI y en su defecto, hay que guiarse por los establecidos en el REG.

FECHAS Y PLAZOS DEL CALENDARIO ELECTORAL	LEGISLACIÓN APLICABLE	
	DECANO/A O DIRECTOR/A	JUNTA DE FACULTAD O ESCUELA
Convocatoria de Elecciones	40 días naturales antelación al término del mandato o 30 días desde cese art. 62 (excepto Fac. de Derecho que es el art. 60 y Fac. de G <sup>a</sup> e H <sup>a</sup> , art. 67) Períodos no hábiles para iniciación y celebración: Art. 33 REG periodos no lectivos y exámenes.	Art. 55.1 RRI: 50 días naturales entre convocatoria y fecha votación (excepto Fac. de Derecho que es el art. 53 y Fac. de G <sup>a</sup> e H <sup>a</sup> , art. 62) Períodos no hábiles para iniciación y celebración: Art. 33 REG periodos no lectivos y exámenes.
Publicación del Censo Electoral provisional	Art. 29.1 REG Tras la aprobación por la JEC o Comisión Electoral: al menos 30 días naturales de antelación a la fecha señalada para la votación presencial o, en caso de voto telemático, a la fecha de cierre de la votación.	
Plazo de presentación de reclamaciones al Censo Electoral provisional	Art. 29.2 REG Al menos cinco días desde la publicación del censo, ante la JEC o la Comisión Electoral.	
Resolución Reclamaciones Censo Electoral provisional	Art. 29.4 REG Dentro de los dos días siguientes a la finalización del plazo indicado en el punto anterior.	
Publicación del Censo Electoral definitivo	Art. 29.4 REG Tras la resolución de reclamaciones. Aunque el REG señala la obligación de publicarlo con una antelación de quince días a la fecha de votación, nuestra costumbre es que se realice, dentro del plazo de los dos días indicado en el apartado anterior; respetando siempre el período mínimo establecido en el REG. Art. 29.5 REG indica que en el caso de no haber reclamaciones o modificaciones el censo provisional se elevará a definitivo.	
Plazo de presentación de candidaturas	Art. 51.1 RRI (Excepto en la Facultad de Derecho que aparece en el Art. 49.1 RRI y en la Facultad de G <sup>a</sup> e H <sup>a</sup> en el art. 58.1) Art. 35.1 REG dentro del plazo establecido en la convocatoria que no será inferior a 5 días ni superior a 10.	

Proclamación provisional de candidaturas	Art. 58.1 RRI (Excepto en la Facultad de Derecho que aparece en el Art. 56.1 RRI y en la Facultad de G <sup>a</sup> e H <sup>a</sup> en el art. 65.1) dentro de los tres días hábiles siguientes desde fin del plazo de presentación.	
Plazo de presentación de reclamaciones a la lista provisional de candidatos	Art. 58.2 RRI (Excepto en la Facultad de Derecho que aparece en el Art. 56.2 RRI y en la Facultad de G <sup>a</sup> e H <sup>a</sup> en el art. 65.2) dos días hábiles siguientes desde publicación. Esta reclamación según consta en los RRI se presentará ante la JEC ( <i>Se propone la modificación de este apartado, para que la resolución de estas reclamaciones recaiga en las Comisiones Electorales, cuya resolución, en su caso, si puede ser objeto de recurso ante la JEC</i> ).	
Resolución de reclamaciones a la lista provisional	Art.58.2 RRI (Excepto en la Facultad de Derecho que aparece en el Art. 56.2 RRI y en la Facultad de G <sup>a</sup> e H <sup>a</sup> en el art. 65.2) el plazo para la resolución es de tres días hábiles.	
Proclamación definitiva de candidaturas	Art. 36.5 REG Entre la proclamación definitiva y la votación tendrá que transcurrir un mínimo de 7 días y un máximo de 30.	Art. 55.2 RRI (Excepto en la Facultad de Derecho que aparece en el Art. 53.2 RRI y en la Facultad de G <sup>a</sup> e H <sup>a</sup> en el art. 62.2) Entre la proclamación definitiva y la votación tendrá que transcurrir un mínimo de 7 días y un máximo de 30.
Sorteo para la composición de la Mesa Electoral	Art. 49.3 RRI (Excepto en la Facultad de Derecho que aparece en el Art. 47.3 RRI y en la Facultad de G <sup>a</sup> e H <sup>a</sup> en el art. 56.3) Se llevará a cabo por la Comisión Electoral. Dicho sorteo se realizará con quince días de antelación como mínimo a la fecha de la celebración de las votaciones. Obviamente deben estar proclamadas las candidaturas definitivas, puesto que los candidatos no pueden formar parte de la Mesa Electoral.	
Campaña Electoral	Art. 38.2 REG Desde la proclamación definitiva hasta 00:00 del día de la votación.	
Plazo para ejercer el voto por anticipado	Se rige por el antiguo Art. 47 del REG. Está recogido tras la disposición final.	
Votación 1 <sup>a</sup> vuelta en el caso de Decanos y Directores y única para Juntas.	Art. 43 REG Se abrirá la votación a las 10 horas. El tiempo de votación será como mínimo de 5 horas.	
Proclamación provisional del candidato electo o candidatos que pasan a la 2 <sup>a</sup> vuelta – Proclamación provisional de candidatos electos a la Junta de Facultad o Escuela	Art. 52 REG La publicación de resultados debe realizarse dentro de las 24 horas siguientes al cierre de las urnas.	
Plazo de presentación de reclamaciones (1 <sup>a</sup> vuelta)	Art. 53.1 REG Dos días desde proclamación provisional.	
Resolución de reclamaciones	Art. 53.2 REG Dentro de los dos días siguientes a la finalización del plazo de presentación de reclamaciones.	

Proclamación definitiva del candidato electo – Proclamación definitiva de los miembros electos de la Junta de Facultad o Escuela (1ª vuelta)	Art. 53.2 REG A continuación de la resolución de reclamaciones, y dentro de los dos días establecidos en el punto anterior.
Votación en 2ª vuelta, en su caso (Decanos y Directores)	Art. 65 RRI (Excepto en la Facultad de Derecho que aparece en el Art. 63 RRI y en la Facultad de Gª e Hª en el art. 72) Deben celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la primera vuelta.
Proclamación Provisional del candidato electo	Art. 52 REG Publicación de resultados dentro de las 24 horas siguientes al cierre de las urnas.
Plazo de presentación de reclamaciones a la anterior proclamación (2ª vuelta)	Art. 53.1 REG Dos días desde proclamación provisional.
Resolución de reclamaciones	Art. 53.2 REG Dos días.
Proclamación definitiva del candidato electo (2ª vuelta)	Art. 53.2 REG Dentro de los dos días siguientes a la finalización del plazo de presentación de reclamaciones.

### III. El censo

Para el ejercicio del derecho al sufragio activo y pasivo, será necesaria la inclusión en el correspondiente censo electoral (art.24 REG).

Corresponde a los secretarios o secretarías de las respectivas Facultades y Escuelas elaborar el censo electoral, en el que constarán los datos siguientes:

- Nombre y apellidos de cada elector.
- DNI.
- Sector de la comunidad universitaria al que pertenece y, en su caso, según la composición de la Junta, subsector (aplicables para las distintas categorías de PDI).
- Mesa electoral en la que podrá emitir su voto.
- Circunscripción a la que pertenezca, si procede (en las elecciones dentro de las Facultades y Escuelas, la circunscripción es única).

En la Mesa electoral habrá tantas urnas como sectores participen separadamente en el proceso electoral, y deberán tener las características necesarias para garantizar la pureza de la votación.

Los sectores universitarios son:

- Sector de Profesores con vinculación permanente a la Universidad. Este sector se divide en tres subsectores:
  1. Catedráticos de Universidad.
  2. Profesores Titulares de Universidad y Profesores Titulares de Escuela

- Universitaria.
3. Profesores Contratados Doctores y Profesores Colaboradores.
- Sector de restantes categorías del personal docente e investigador, que son:
    - Ayudantes.
    - Ayudantes doctores.
    - Profesores Asociados.
    - Eméritos.
    - Personal investigador.
    - Becarios.

Para este sector y según consta en los RRI de las Facultades/Escuelas de Facultad, "se garantizará la presencia, al menos, de un miembro de cada figura de profesores existentes en el censo a la hora de celebrar las elecciones. Los puestos restantes los ocuparán los candidatos más votados. En todo caso, se reservará un puesto en este grupo para los becarios de investigación (tipo FPI/FPU) en el caso de que hubiera alguna candidatura".

Consecuentemente, debemos interpretar que: en el caso de que se presenten candidaturas y siempre que obtengan algún voto, se reservará un puesto a cada una de las distintas categorías que componen este sector.

- Sector de estudiantes. De esta representación formarán parte, en todo caso, el delegado y el subdelegado de la Facultad.
- Sector del personal de administración y servicios.
- Sector de profesores tutores, que serán elegidos por los tutores que sean miembros de los Consejos de los distintos Departamentos integrados en la Facultad.

Veamos como tratan el tema de los profesores sin vinculación permanente los RRI de algunas Facultades. Así, en la Facultad de Ciencias, en la disposición adicional tercera de su RRI se indica que: "el sector de profesores sin vinculación permanente a la universidad, en orden a su representatividad en la Junta de Facultad considera a sus miembros compuesto por Profesores Eméritos, Profesores Ayudantes Doctores, Ayudantes, Profesores Asociados y personal Docente e Investigador con contrato temporal.

En consideración del carácter de Personal Docente e Investigador que otorga el artículo 148 de los Estatutos de la UNED, a los Becarios que desempeñen tareas de docencia o investigación, al menos uno de ellos formará parte de los ocho miembros de las restantes categorías de personal docente e investigador. Tendrán la condición de Becario quienes fueren reconocidos como tales por el Vicerrectorado de Investigación".

Y, en lo que respecta a la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, en la disposición transitoria primera de su RRI, "en tanto que permanezca vigente alguno de los contratos administrativos de personal docente e investigador, anteriores a la entrada en vigor de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, a efectos de representación en los órganos de gobierno de la Facultad, se considerará a este personal docente integrado en el sector de profesores contratados".

Según establece el REG (art.28) "cuando en el desarrollo de un proceso electoral, un miembro de la comunidad universitaria forme parte de más de un sector, deberá optar por uno de ellos a efectos de sufragio activo (emisión del voto) y pasivo (derecho a presentarse como candidato) mediante comunicación por escrito a la Junta Electoral Central. En caso de no manifestar su preferencia, la Junta Electoral Central le adscribirá de oficio de acuerdo con las siguientes reglas: la condición de personal docente e investigador prevalece sobre las restantes y la condición de personal de administración y servicios sobre la de estudiante". ¿Y qué ocurre con los tutores?. Por similitud, debemos deducir que la condición de tutor prevalece sobre la de estudiante y, con relación a los otros sectores, prevalece la de personal docente e investigador sobre la de tutor.

Cuando se trate de las distintas elecciones a Junta de Facultad y elecciones a Decano/Director de Escuela, al hablar de Junta Electoral Central, se entiende que el desarrollo de estas competencias corresponde a la respectiva Comisión Electoral.

El censo provisional será publicado en los tablones de las respectivas Facultades/Escuelas que se encuentren en proceso electoral, momento a partir del cual se abre el plazo de presentación de reclamaciones y modificaciones al censo provisional.

Una vez resueltas las oportunas reclamaciones, la Comisión Electoral aprobará el censo definitivo, que será igualmente publicado en los tablones de las respectivas Facultades/Escuelas que se encuentren en proceso electoral, adoptando en todo momento las medidas pertinentes para la protección de los datos personales.

Algunas cuestiones sobre el censo:

#### 1. Los cambios de sector en el censo electoral.

En los distintos procesos electorales se suele plantear con cierta frecuencia la siguiente cuestión:

- Una persona censada en un sector por formar parte del mismo en el momento de la convocatoria electoral y que antes de celebrarse la votación cambia de sector o de subsector: ¿en qué sector debe votar? ¿en qué sector puede presentarse como

candidato?.

Este caso sucede con relativa frecuencia en los sectores del personal docente y de investigación por efecto de los concursos; así un profesor ayudante doctor puede pasar a profesor contratado doctor, lo que implica un cambio de sector o, por ejemplo, un profesor titular puede tener esta condición en el momento de la convocatoria electoral y ser catedrático antes de que tenga lugar la votación, lo que supone un cambio de subsector.

Nuestra propuesta es que las Comisiones Electorales deben actuar con la máxima flexibilidad y que, siempre con anterioridad a la publicación de las candidaturas definitivas, han de procurar actualizar en el censo o en las candidaturas la modificación producida.

2. ¿Se debe incluir a los ordenanzas en el censo del personal de administración y servicios?.

Consideramos que sí, sobretodo en aquellas Facultades o Escuelas que ocupan un edificio casi al completo. Sin embargo, en los edificios compartidos, como el de Humanidades por ejemplo, sólo debe incluirse a aquellos que presten servicio en las plantas que ocupe la Facultad. Así, los ordenanzas destinados en la portería o el ordenanza que desempeña la jefatura del edificio, no deben incluirse.

3. ¿Qué ocurre con el personal en Comisión de Servicios?.

El personal de otras Universidades o Administraciones Públicas en Comisión de Servicios en la UNED, debe estar incluido en el censo. El personal propio en Comisión de Servicios en otras Universidades o administraciones, sin embargo, debe ser excluido.

4. ¿Y quién se encuentre disfrutando de un año sabático?.

Al tener la consideración de personal en servicio activo, si debe estar incluido en el censo.

#### **IV. La presentación de candidaturas**

En las elecciones a Junta de Facultad, que se realizarán mediante el sistema de listas abiertas, podrán ser candidatos todos los electores que figuren en el censo.

En el plazo de tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral procederá a la proclamación provisional de los candidatos.

Dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de las candidaturas, los candidatos excluidos podrán reclamar ante la Junta Electoral Central, quien deberá resolver en el plazo máximo de tres días hábiles, tras lo cual dará traslado a la Comisión Electoral de la Facultad/Escuela de los resultados para su proclamación definitiva por ésta.

Entre el acto de proclamación definitiva de candidatos y la fecha de votación, tendrá que transcurrir un mínimo de siete días y un máximo de treinta días naturales.

Una vez que la Comisión Electoral de la Facultad haya procedido a la proclamación definitiva de candidaturas, los candidatos no podrán renunciar a las mismas.

La regla general es que, en el caso de que no se presentase ninguna candidatura, o de que el número de candidatos sea insuficiente para cubrir los puestos en los sectores del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios, la Comisión Electoral proclamará provisionalmente candidatos a todos los miembros de ese sector, ordenados alfabéticamente, previo sorteo de la letra inicial. Sólo se librarían aquellos que hayan resultado designados por sorteo como miembros de la Mesa Electoral.

Respecto a la forma general de actuar, en el RRI de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales, figura una variante. Aquí, la Comisión Electoral cubrirá las plazas que queden vacantes tras las elecciones, incluido un número suficiente de reservas, mediante sorteo entre los miembros del sector que no hayan resultado elegidos. Por tanto, en los sectores en los que no hay candidaturas no se obliga a una presentación generalizada de todos los miembros del sector.

## **V. Los órganos electorales**

Los órganos electorales de la UNED tienen como misión principal garantizar la transparencia y objetividad con la que se deben desarrollar los procesos electorales, así como el principio de igualdad.

Integran la administración electoral de la UNED la Junta Electoral Central, las Comisiones Electorales de las Facultades y Escuelas y las Mesas Electorales.

En las elecciones que se celebran en las Facultades y Escuelas, la Junta Electoral Central (JEC) es el órgano al que le corresponde resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de la Comisiones Electorales. Habitualmente, en estos procesos electorales, la JEC nunca interviene, lo que constituye un hecho indicativo de la eficacia y el acierto con el que actúan las respectivas Comisiones Electorales.

La composición y funciones de las Comisiones Electorales se recoge en el capítulo I del Título Tercero: Procedimiento Electoral de cada uno de los Reglamentos de Régimen Interior. Por tanto aquí sólo vamos a señalar que el mandato de sus miembros será de 4

años, y que cesarán en el cargo, entre otros motivos, por presentarse como candidatos a Decano o Director, lo que encuentra su amparo en el artículo 8 del REG, con referencia los miembros de la JEC: cesarán en el cargo por presentarse como candidatos a órganos unipersonales de gobierno o al Claustro.

Sin embargo, se aprecia una contradicción con los preceptos citados en el artículo 4.4 del REG: "En los procesos electorales [...] no serán elegibles el Defensor Universitario y sus Adjuntos. Tampoco serán elegibles los miembros de la Junta Electoral Central y de las Comisiones Electorales que se desarrollen en sus respectivos ámbitos de competencia".

Siguiendo lo establecido en este precepto, los miembros de las Comisiones Electorales deberían de cesar en su cargo no sólo por presentarse a Decanos, sino también cuando presentan su candidatura a las Juntas de las Facultades y Escuelas.

Nuestro criterio es que, sobre este mandato del REG, debe prevalecer lo establecido en el RRI de cada Facultad o Escuela. De lo contrario sería prácticamente inviable la formación de las Comisiones Electorales.

Las Comisiones Electorales están compuestas por el Decano de la Facultad o el Director de la Escuela, que será quién la presida, y 7 vocales elegidos mediante sorteo entre cada uno de los sectores que forman la Junta, debiendo actuar como secretario el Secretario de la Facultad o Escuela.

El siguiente órgano electoral es la Mesa Electoral, que debe incluir un miembro de cada uno de los sectores que han de emitir su voto en ella. Para cada proceso electoral debe constituirse una Mesa Electoral y su composición es diferente según se trate de elecciones a Decano o de elecciones a Junta.

La diferencia radica en que en las elecciones a las Juntas votan 5 sectores, por lo que el máximo de miembros es de 5, y en las de Decanos y Directores votan 7 sectores, debiendo estar constituidas por un máximo de 7 miembros.

Según el REG, las Mesas Electorales estarán integradas por un mínimo de tres miembros. Presidirá la Mesa el profesor funcionario de mayor antigüedad en la UNED y actuará como Secretario el vocal de menor antigüedad en la UNED.

Si bien en los RRI de las Facultades y Escuelas se establece que, del sorteo de las Mesas Electorales, se eliminarán los miembros de la Comisión Electoral, también deben eliminarse, según el REG los miembros de la Junta Electoral Central y el Defensor Universitario, así como los candidatos proclamados definitivamente.

## **VI. LA CAMPAÑA ELECTORAL**

Se entiende por campaña electoral el conjunto de actividades que pueden desarrollar los candidatos para pedir el voto, mediante la presentación de su

programa electoral.

La duración de la campaña electoral abarca desde la proclamación definitiva de los candidatos hasta las cero horas del día señalado para la votación. Como en los RRI se indica que, entre el acto de proclamación definitiva de candidatos y la fecha de votación tendrá que transcurrir un mínimo de siete días y un máximo de treinta, aquí tenemos ya fijados el límite mínimo y el máximo de duración de la campaña electoral. Durante ella, los candidatos podrán utilizar cuantos medios publicitarios estimen oportunos para difundir su programa electoral y su candidatura, lo que deberá efectuarse en condiciones de igualdad y asegurando el normal desarrollo de las actividades docentes, investigadoras y administrativas. Por tanto, sólo podrá pedirse el voto durante el período de campaña electoral.

Corresponde a las secretarías de las Facultades y Escuelas, siguiendo las instrucciones de la Comisión Electoral, poner a disposición de los candidatos los espacios necesarios para la propaganda electoral y los locales oportunos para la celebración de actos electorales, así como facilitar a los candidatos un espacio en la página web institucional para incluir el texto de su programa y propaganda electoral, y aquellos otros usos que la Comisión autorice.

Cuando se autorice la creación de foros deberá prestarse una especial atención para que se cumpla el Reglamento sobre el uso de los foros UNED aprobado por el Consejo de Gobierno de 22 de diciembre de 2010.

## **VII. La elaboración de los documentos electorales y el material electoral.**

Entre los materiales electorales, los principales son las papeletas de votación y los sobres.

Corresponde a la Comisión Electoral aprobar el modelo oficial de sobres y papeletas electorales, en las que deberán constar el sector y todas las candidaturas presentadas en el mismo, indicándose el número máximo de candidatos que cada elector puede votar. Los candidatos aparecerán ordenados en las papeletas de voto por orden alfabético de su primer apellido, para lo cual la Comisión Electoral procederá al sorteo de la letra con la que se iniciará la relación de aquellos.

Para las Juntas de Facultad y Escuela, cada elector podrá dar su voto, como máximo a un número de candidatos equivalente a los dos tercios del total de los candidatos elegibles, redondeado en su caso, al entero más próximo. Este número máximo debe indicarse de forma clara en la papeleta electoral puesto que, aquellas papeletas que tengan marcados un número superior de

candidatos serán consideradas nulas.

En las elecciones a Decanos y Directores, debe emplearse una papeleta por cada candidato.

¿Deben figurar entre el material electoral papeletas en blanco en las elecciones a Directores y Decanos? Nuestra opinión es que el voto en blanco ya está regulado en el REG, estableciéndose que los sobres vacíos se considerarán como voto en blanco. No obstante, cada Comisión Electoral puede tomar su propia decisión al respecto. Y si considera que un sobre vacío es fácilmente distinguible de uno con papeleta, para preservar el secreto del voto, debe ordenar que se faciliten a los electores papeletas en blanco.

Otro material electoral, son los certificados censales y de personación y el sobre de mayor tamaño para incluir el voto por anticipado y la documentación correspondientes.

Entre los documentos electorales más importantes para el desarrollo de una votación, y cuyos modelos se adjuntan a este Manual, figuran los siguientes:

- Presentación de reclamaciones al censo.
- Presentación de candidatura.
- Presentación de reclamaciones contra la proclamación provisional de candidatos.
- Acta de constitución de la Mesa Electoral.
- Acta general de escrutinio.
- Certificado de inscripción en el censo electoral.
- Certificado de personación.

### **VIII. El voto por anticipado.**

El voto anticipado es un derecho que puede ejercer cualquier persona incluida en el censo electoral. Para ello no tiene que rellenar ninguna instancia. Tan sólo hay que darle las facilidades para que lo pueda presentar. El procedimiento es el mismo en las elecciones a Junta de Facultad o Escuela y en las del Decano o Director. Consecuentemente, vale tanto para la Facultad como para los Centros Asociados. Obviamente, en las elecciones a Decano o Director, en los Centros con representantes que pueden votar deben contar con el material necesario, que puede ser enviado por el servicio de mensajería propio de la Universidad.

#### **1. PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL VOTO POR ANTICIPADO:**

De conformidad con la disposición final del vigente REG, en los procesos electorales en los que no se emplean medios telemáticos, sigue vigente el antiguo artículo 47, por el que se regulaba el voto por anticipado en los siguientes términos:

Los electores podrán emitir su voto por anticipado mediante entrega del mismo a la Junta Electoral Central (o la correspondiente Comisión Electoral) a través del Registro General de la Universidad.

“La Universidad creará Registros Auxiliares temporales [...] habilitando al personal de administración y servicios [...] durante los días señalados en el calendario electoral”.

Para ejercer el voto por anticipado el elector deberá personarse, dentro del plazo establecido al efecto, en el Registro auxiliar que corresponda a su Mesa Electoral y, previa acreditación de su identidad ante el personal habilitado responsable, solicitar un certificado de inscripción censal. Junto con éste certificado, el Registro auxiliar le facilitará las papeletas, sobre de votación y un sobre de mayor tamaño (de color marrón).

El elector deberá introducir la papeleta en el sobre de votación y éste en el sobre mayor, acompañado de un certificado de personación que deberá ser firmado por el elector y por el personal habilitado encargado del Registro, del certificado de inscripción censal, y de una copia del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de residencia. Dicho sobre mayor será entregado por el Registro auxiliar a la secretaría de la correspondiente Comisión Electoral, con indicación de la Mesa y sector en que deberá incluirse el voto.

## 2. PROCESO DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA SU HABILITACIÓN POR SECRETARÍA GENERAL:

Una vez seleccionado el personal que vaya a encargarse de la recogida del voto por anticipado en la Facultad o Escuela, deberán enviarse los datos personales (Nombre, Apellidos y número de DNI) a Secretaría General para que la Secretaría General proceda a su habilitación como encargados de la recogida del voto por anticipado.

Es necesario remitir dichos datos con una antelación mínima de 8 días sobre el inicio del plazo de entrega del voto por anticipado.

## 3. EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES PARA EL VOTO ANTICIPADO:

Para facilitar el trabajo al personal habilitado de estos registros auxiliares en el procedimiento del voto por anticipado, deberán disponer del siguiente material:

- Censo de electores impreso.

- Modelos de certificados de inscripción censal.
- Modelos de certificados de personación.
- Papeletas de votación.
- Sobres de votación.
- Sobres de voto anticipado para incluir toda la documentación.

Emisión de certificados:

En primer lugar se emite el de inscripción censal, se cumplimenta (rellenando los datos del elector y del propio habilitado, que lo firmará y sellará) y se entrega al elector junto con las papeletas electorales y el sobre de votación.

Cuando el elector haya introducido la papeleta en el sobre de votación, se procede a la emisión del certificado de personación. Se expiden dos ejemplares (el original y la copia), el primero para la Comisión Electoral que debe ser sellado y firmado por el elector y el personal habilitado y otro, a sellar y firmar por el personal habilitado, que se entregará como recibo al elector.

#### 4. VOTACIÓN POR ANTICIPADO:

El elector deberá introducir en el sobre mayor (de color marrón) los documentos siguientes:

- El sobre de votación.
- El ejemplar del certificado de personación para la Comisión Electoral.
- El certificado de inscripción censal.
- Fotocopia del DNI, pasaporte o tarjeta de residencia.

A continuación el personal habilitado cumplimentará en el sobre de remisión los datos del elector: nombre y apellidos, sector y mesa electoral, firmando ambos, funcionario y elector en las casillas correspondientes.

En el dorso del sobre se colocará una etiqueta de seguridad sobre el cierre, debiendo firmar sobre la misma el elector y el personal habilitado.

Y a continuación se anotan nombre, apellidos y Documento de identidad del elector en el listado de votos anticipados. Este listado servirá como relación de los votos que se entregan a la Comisión Electoral o a la Mesa Electoral, debiendo coincidir el número de anotaciones en el listado correspondiente con el de sobres recogidos.

#### 5. CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA

- a) Cuando el elector no figura en el censo: Realizada la comprobación se

indica al elector que no figura en el censo definitivo y no se le puede facilitar el certificado de Inscripción censal.

b) No se admitirá la entrega de voto por anticipado por delegación.

## 6. EL VOTO ANTICIPADO EN LAS ELECCIONES A DECANO DE FACULTAD O DIRECTOR DE ESCUELA

El voto anticipado en las elecciones a Decano presenta una variación muy importante respecto al de las elecciones a la Junta de Facultad: en el censo están incluidos los representantes en la Junta de Facultad o Escuela de los sectores de Profesores Tutores y de Estudiantes; y su voto por anticipado debe realizarse en el Centro Asociado al que pertenezcan.

Aquí, la Secretaría de la Facultad o Escuela debe comunicar a la Secretaría General la relación de representantes y el Centro Asociado de cada uno para que proceda a la habilitación de los Secretarios de dichos Centros Asociados como encargados de la recogida del voto por anticipado.

Si en el caso anterior había que enviar los datos a Secretaría General con 8 días de antelación al del inicio del plazo de voto anticipado, aquí es imprescindible adelantar a 10 días ese envío, puesto que una vez elaborada y firmada la resolución de habilitación, junto con ella debe enviarse el material electoral necesario a todos los Centros Asociados en los que se va a recoger el voto por anticipado.

Para acelerar todo el proceso se puede utilizar la empresa de mensajería adjudicataria del contrato de la UNED, tanto para la entrega inicial como para el retorno de la documentación una vez depositado el voto anticipado.

El aviso a la mensajería por parte del Centro Asociado se debe dar en cuanto se tenga el voto recogido sin esperar a la finalización del plazo. Hay que tener en cuenta que en los envíos desde las Islas Canarias y Ceuta y Melilla se tarda entre 3 y 5 días hábiles hasta que se realiza la entrega en la Facultad o Escuela.

## IX. La votación y su desarrollo

La fecha de votación figura en el correspondiente calendario electoral.

Sin embargo, una de las competencias de la Comisión Electoral es fijar la duración de la misma. Según el artículo 43 del REG, "constituida la Mesa Electoral, se abrirá la votación a las diez horas, que continuará sin interrupción hasta la hora de finalización establecida por la JEC o la correspondiente Comisión Electoral. En todo caso, el tiempo de votación será como mínimo de 5 horas".

Por tanto, la votación debe estar abierta entre las 10 y las 15 horas, aunque lo

habitual es prolongarla el tiempo imprescindible para que las personas que trabajan en jornada de tarde puedan ejercer su derecho de voto.

El día de la votación, la Comisión Electoral se reunirá una hora antes del inicio de las votaciones, permaneciendo reunida durante la jornada electoral hasta la proclamación provisional de los resultados.

Respecto a los miembros de cada Mesa Electoral, así como sus correspondientes suplentes, dice el art. 18 del Reglamento Electoral General de la UNED, que se reunirán media hora antes del inicio de la votación en el local asignado por el órgano electoral competente, procediendo a la constitución de la Mesa, que en ningún caso podrá constituirse válidamente sin la presencia de tres miembros, sean titulares o suplentes.

Antes de iniciar la votación, según el artículo 18.3 del REG UNED, el Secretario de cada Mesa Electoral extenderá acta de constitución de la Mesa firmada por él mismo y por todos los miembros presentes, en la que expresará el nombre de las personas que la han constituido válidamente.

Durante las votaciones, establece el art. 19 del REG UNED, que los miembros de la mesa tomarán sus decisiones por mayoría simple de votos. Gozando el Presidente de voto de calidad. Cualquiera de los miembros de la Mesa podrá hacer constar expresamente su parecer cuando fuera contrario al acuerdo adoptado, asimismo, la inasistencia a la constitución de la Mesa o su abandono durante el curso de las votaciones o el recuento sin causa justificada, será comunicado al Rector por el órgano electoral competente a los efectos disciplinarios que procedan.

El artículo 42 del REG UNED, dice textualmente que durante el período de votación no se permitirá la existencia de publicidad electoral en los locales o dependencias en los que se encuentren las Mesas Electorales, ni en sus accesos. Y que corresponde al Presidente de la Mesa Electoral ordenar la retirada de la publicidad no autorizada.

Así mismo y según el artículo 44.3 del REG, la Mesa Electoral se hará responsable de garantizar que estén siempre disponibles las papeletas electorales a lo largo de la jornada de votación.

Para ejercer el voto, los electores se acercarán a la mesa y, según el art. 45 del REG, pronunciarán su nombre y apellidos, identificándose ante el Presidente mediante un documento que acredite su personalidad. Después de comprobar los miembros de la mesa en las listas del censo que figura en ellas el nombre del votante, éste entregará por su propia mano al Presidente la papeleta con su voto, quien, sin ocultarla a la vista del público, la depositará en la urna destinada al efecto. El miembro de la mesa encargado de la comprobación de los votantes en el censo electoral hará una señal en la lista del censo a medida que vota cada elector. También se especifica en dicho

artículo que en cada mesa electoral habrá tantas urnas como sectores participen separadamente en el proceso electoral. Y que las urnas deberán tener las características necesarias para garantizar la pureza de la votación.

El artículo 46. 4. indica que a la hora fijada para finalizar la votación, el Presidente anunciará en voz alta que se va a concluir la votación y no permitirá entrar a nadie más en el local. Preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía, y se admitirán los votos que se emitan a continuación. Terminada la votación de los electores presentes, se harán efectivos los votos emitidos por anticipado, teniendo en cuenta que deben ser destruidos los votos por anticipado de aquellos electores que lo hayan emitido en la urna. Por tanto, el REG, establece la prevalencia del voto directamente depositado en la urna sobre el voto anticipado.

Así mismo los miembros de la mesa, y en su caso los Interventores, votarán una vez que hayan emitido su voto los electores presentes y se hayan introducido en la urna correspondiente los votos por anticipado.

Si alguno de los miembros de la Mesa, hubiera emitido su voto por anticipado, podrá anular el mismo y votar presencialmente.

#### **X. El escrutinio, el Acta Electoral y la publicación de resultados**

Una vez finalizada la votación, el Presidente ordenará la realización del escrutinio, que según el artículo 48 del REG, será público y en el que deberán estar presentes todos los miembros de la Mesa.

Concluidas todas las operaciones anteriores, el artículo 49 del REG UNED indica que los miembros de la mesa extenderán por triplicado un acta, en la cual se expresará detalladamente el número de electores según las listas del censo electoral, el número de votantes, el de votos válidos, nulos, en blanco, y el de los obtenidos por cada candidato. Se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formales realizadas por los candidatos o por los electores, o en su caso por los apoderados o interventores, sobre la votación y el escrutinio, así como las resoluciones motivadas de la mesa sobre ellas, con los votos particulares si los hubiere. Se consignará del mismo modo cualquier incidente que se hubiera producido, y se conservarán todas las papeletas anuladas por la mesa así como aquellas sobre las que se hubiera formulado reclamación o protesta.

Le corresponde al presidente de cada mesa electoral, según el artículo 50 del REG, entregar a la Comisión Electoral tres ejemplares del acta de elección, junto a las papeletas anuladas, aquellas sobre las que se hubiera formulado reclamación o protesta, el acta de constitución de la mesa, y la lista del censo empleada, en el plazo que al efecto la Comisión hubiera establecido.

A continuación, según se especifica en el artículo 46.4 de los RRI, el Secretario

de la Comisión Electoral levantará acta de cada sesión en la que se hará constar el nombre de los asistentes, de los no presentes que justifiquen su ausencia, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, aquellas intervenciones cuya constancia se haya solicitado, así como el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. En este sentido hay una salvedad en la Facultad de Filología, donde se detalla que además de todo lo anterior debe constar un resumen sucinto del resto de las intervenciones, independientemente de que no hayan solicitado su constancia en el Acta.

### LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

El artículo 52.3. del REG UNED, recoge que dentro de las veinticuatro horas siguientes al cierre de las urnas, la JEC, en este caso, la Comisión Electoral, a la vista del acta electoral remitida por la mesa, proclamará provisionalmente los resultados de las elecciones, publicándolos de manera adecuada y, en particular, en la página web de la universidad. Continúa el artículo 53 del REG diciendo que efectuada la proclamación provisional de resultados, podrán presentarse reclamaciones ante la JEC, en este caso ante la Comisión Electoral de la Facultad o Escuela, dentro del plazo de dos días. Estando sólo legitimados para hacerlo los candidatos y Apoderados. La Comisión debe resolver las reclamaciones en el plazo de dos días y proclamará de forma definitiva a los elegidos.

Queda recogido en el art. 51 del REG UNED, que todos los candidatos tienen derecho a que se les expidan certificaciones de lo consignado en el acta o de cualquier extremo de ella, y bajo ningún pretexto podrán las mesas electorales excusarse del cumplimiento de la obligación de darlas.

Esta publicación de resultados, a la misma vez, constituye una proclamación provisional de candidatos electos en el caso de las Juntas de Facultad o Escuela.

### **XI. La segunda vuelta electoral**

Respecto a los Decanos y Directores, el efecto es similar si alguno de los candidatos ha obtenido la mayoría absoluta requerida por los RRI: "será proclamado electo en primera vuelta el candidato que logre el apoyo proporcional de más del 50% de los votos ponderados válidamente emitidos".

Mientras que, si ningún candidato la alcanza, constituye una proclamación de los dos candidatos más votados, y que pasan a la segunda vuelta.

Los RRI disponen que en la determinación de los dos candidatos que han de pasar a la segunda vuelta los casos de empate se resolverán a favor del candidato más antiguo en la UNED y, de persistir la igualdad, en favor del de

mayor edad.

La votación en segunda vuelta tiene que celebrarse en los cinco días hábiles siguientes a la primera votación. Por ejemplo, si la primera votación se hubiera celebrado un lunes, el último día del plazo para realizar la segunda votación sería el lunes siguiente.

En la segunda será proclamado el candidato que más votos obtenga (la mayoría simple de los votos ponderados).

En el supuesto de un solo candidato, será proclamado electo si obtiene el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos ponderados. En caso contrario no hay segunda vuelta, sino que se debe reiniciar el proceso electoral.

En todos los casos, tras la resolución de las reclamaciones presentadas contra la proclamación provisional, seguidamente, la Comisión Electoral debe proceder a la proclamación definitiva del o de los candidatos electos.

### LOS ACTOS DE LA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL:

Proclamación Provisional de candidato electo o candidatos que pasan a la 2ª vuelta	Art 52 REG: 24 horas desde el cierre de las urnas.
Plazo de presentación de reclamaciones (1ª vuelta)	Art. 53.1 REG: dos días desde proclamación provisional.
Resolución de reclamaciones	Art 53.2 REG: en los dos días siguientes.
Proclamación definitiva del candidato electo (1ª vuelta)	Art 53.2 REG: inmediatamente tras la resolución de las reclamaciones.
Votación en 2ª vuelta, en su caso	Art. 65 RRI: Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la votación en primera vuelta.
Acta Electoral	Art. 49 REG: lo expide la Mesa Electoral, tras el escrutinio de votos. Por triplicado.
Proclamación Provisional de candidato electo (2ª vuelta)	Art 52 REG: 24 horas desde el cierre de las urnas.
Plazo de presentación de reclamaciones (2ª vuelta)	Art. 53.1 REG: dos días desde proclamación provisional.
Resolución de reclamaciones (2ª vuelta)	Art 53.2 REG: en los dos días siguientes.
Proclamación definitiva del candidato electo (2ª vuelta)	Art 53.2 REG: inmediatamente tras la resolución de las reclamaciones.

## XII. Finalización del proceso electoral

En el caso de elecciones a Decano o Director, la Comisión Electoral debe remitir el acta de elección y la resolución por la que se proclama

definitivamente al candidato electo a la Secretaría General de la Universidad, para realizar los trámites necesarios para su nombramiento y toma de posesión.

En las elecciones de Juntas, no hay que remitir ningún documento a Secretaría General.

Por último, el art. 51 del REG UNED, determina que una vez terminado el proceso electoral, todas las actuaciones pasarán al Archivo de la universidad y de ellas podrá expedir las certificaciones oportunas la Secretaría General.

### **XIII. La composición de las Juntas de Facultad y Escuela**

Cada Junta de Facultad o Escuela tiene un número de miembros determinado, y no tiene por que ser coincidente entre ellas.

En los RRI se establece que formarán parte de la Junta de Facultad o Escuela el Decano o Director, que la preside, los Vicedecanos o Subdirectores, el Secretario, y los Directores de todos los Departamentos de la Facultad o Escuela. Además, según el artículo 85 de los nuevos Estatutos, en la Junta existirá una representación de los distintos sectores, que será al menos de:

- a) 53 % de profesores con vinculación permanente a la Universidad, distribuidos de manera proporcional entre las distintas categorías afectadas.
- b) 10 % de las restantes categorías de personal docente e investigador.
- c) 18 % de estudiantes.
- d) 8% de personal de administración y servicios.
- e) 5 % de profesores tutores.

Como es lógico, dentro de esta representación no se puede computar a los miembros que forman parte de la misma por su cargo. Además, al sumar estos porcentajes, podemos comprobar que su resultado es de 94 %. ¿Dónde está el 6% restante?. Los Estatutos permiten que este margen del 6% lo asigne cada RRI para así tener la posibilidad de corregir situaciones en las que la representación resultara demasiado rígida o ajustada.

Por ello, al distribuir libremente cada Facultad o Escuela este 6%, los porcentajes de representación de los sectores varían ligeramente entre ellas, eso sí, siempre manteniendo el mínimo establecido estatutariamente.

### **XIV. La ponderación del voto de Decanos y Directores**

En las ponderaciones de voto para la elección de Decano o Director, ocurre exactamente lo mismo: los Estatutos en su art. 108, asignan los porcentajes

siguientes:

- a) 55 % de profesores con vinculación permanente a la Universidad, distribuidos de manera proporcional entre las distintas categorías afectadas.
- b) 8 % de las restantes categorías de personal docente e investigador.
- c) 18 % de estudiantes.
- d) 8% de personal de administración y servicios.
- e) 5 % de profesores tutores.

Aquí también, al sumar estos porcentajes, podemos comprobar que su resultado es de 94 %. Con el 6% restante sucede lo mismo que antes. Los Estatutos permiten que este margen del 6% lo asigne cada RRI para así tener la posibilidad de corregir situaciones en las que la ponderación del voto sea escasa o demasiado ajustada.

Lo que no sabemos es porque se ha disminuido el porcentaje de ponderación, respecto a la representación en la Junta de las restantes categorías de personal docente e investigador (8% de ponderación frente al 10% de representación).

Al distribuir libremente cada Facultad o Escuela el 6% anteriormente indicado, los porcentajes de ponderación de los sectores varían, resultando ligeramente distintos entre ellas, aunque, como es lógico, siempre se mantiene el mínimo establecido estatutariamente.

Junto con este manual, se acompaña un fichero informático con el que se puede realizar de una forma fácil y sencilla la ponderación de los votos válidamente emitidos en cada votación a Director o Decano.

Estos ficheros informáticos están elaborados de forma individualizada, contemplando los porcentajes de ponderación del voto que cada Facultad o Escuela haya establecido en su RRI.

## **XV. Los calendarios electorales**

Se adjuntan como anexo las propuestas comentadas de calendario.